



**DIVISIÓN JURÍDICA**

Visado Por:  
Obarquero/raramireza/MILABACA/

1579

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1579 del 17 de Septiembre del 2021**  
**SANTIAGO,**

**APRUEBASE CONVENIO DE TRANSFERENCIA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA PARA LOS "PREPARATIVOS PILOTO POR CAMBIO DE MARCO CASEN 2022"**

---

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija el texto refundido, coordinado y actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censo y crea el Instituto Nacional de Estadística; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; lo dispuesto en el DFL 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos; en la Ley N° 21.289, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2021; en la Resolución N° 16 de 2020, de la Contraloría General de la República que determina los montos en unidades tributarias mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos al trámite de toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; GESDOC 5400008 y demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante e indistintamente INE, en virtud de su Ley Orgánica N° 17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales de la República, proporciona información económica, social, laboral, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

**2.** Que, el artículo 3° Ley N° 17.374, citada en el visto, señala: "*La Dirección Superior, Técnica y Administrativa del Instituto Nacional de Estadísticas, corresponderá al Director Nacional de Estadísticas, funcionario de libre designación del Presidente de la República, quien será el representante legal del Instituto y que para todos los efectos legales tendrá la calidad de Jefe Superior del Servicio.*"

**3.** Que, a su vez, el artículo 3° letra c) del Decreto N° 1.062, de 1970, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas señala que al Director Nacional le corresponderá: "*c) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, sobre materias, estudios o trabajos de interés para el Instituto; sobre prestación de servicios a estas mismas entidades, o relacionadas con el perfeccionamiento y capacitación del personal.*"

4° Que, con fecha 02 de agosto de 2020, se suscribió un convenio de transferencia entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el Instituto Nacional de Estadísticas con el objeto de comenzar la realización de las actividades preparatorias para la realización de una prueba piloto por cambio de marco de la Casen 2022, en los términos que se indican en el presente instrumento. Estas tareas de preparación de la prueba piloto consideran el diseño muestral, la enumeración o empadronamiento y selección de la muestra, programación de cuestionarios y determinación de los factores de expansión base de la muestra.

5° Que el párrafo 2° de la cláusula quinta "Vigencia", dispone lo siguiente: *"Con todo, por razones de buen servicio, considerando la contingencia actual y la coordinación que se requiere realizar de los equipos de trabajo de ambos organismos, las partes acuerdan que las acciones y prestaciones derivadas del presente convenio podrán iniciarse desde la fecha de su suscripción. Asimismo, será factible imputar y rendir los gastos en que deba incurrir el INE desde la suscripción del presente acuerdo, incluso previo a su total tramitación. Sin perjuicio de lo anterior, no se materializará transferencia alguna de recursos hasta que se haya tramitado totalmente el último acto administrativo que apruebe el presente convenio y siempre que además se hayan cumplido los requisitos que exige la normativa para esa transferencia"*.

6° Que, mediante ordinario interno N° 29, de 31 de agosto de 2021, la Jefa de la Unidad de Cooperación Institucional solicita a la Jefa de la División Jurídica tramitar la resolución que apruebe el convenio suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el Instituto Nacional de Estadísticas con el objeto de comenzar la realización de las actividades preparatorias para la realización de una prueba piloto por cambio de marco de la Casen 2022.

#### **RESUELVO:**

1° **APRUÉBASE** la Modificación al Convenio de Transferencia entre el Instituto Nacional de Estadísticas y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia "Preparativos Piloto por cambio de marco Casen 2022", de fecha 02 de agosto de 2021, cuyo texto es el que sigue:

#### **CONVENIO DE TRANSFERENCIA**

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA  
(SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL)**

**E**

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**

#### **"PREPARATIVOS PILOTO POR CAMBIO DE MARCO CASEN 2022"**

En Santiago, a 02 de agosto de 2021, entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**, a través de la Subsecretaría de Evaluación Social, en adelante e indistintamente el "Ministerio" o el "MDSF", R.U.T. N°61.980.240-3, representado por la Subsecretaria de Evaluación Social doña **ALEJANDRA CANDIA DÍAZ**, ambos domiciliados en calle Catedral N°1575, comuna de Santiago, y el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, en adelante e indistintamente el "INE", R.U.T. N° 60.703.000-6, representado por su Directora Nacional, doña **SANDRA QUIJADA JAVER**, ambos domiciliados en calle Morandé N°801, Piso 22°, comuna de Santiago, pudiendo denominarse a ambas conjunta e indistintamente como las "Partes", se ha convenido la suscripción del siguiente convenio:

#### **PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES**

1° Que, la Ley N° 21.289 de Presupuestos del Sector Público para el año 2021, contempla en la Partida 21, Capítulo 09, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 02, Asignación 001, recursos para la "Colaboración INE Encuesta". En ese sentido, la Glosa N° 07 de la asignación referida, indica en lo pertinente que "la transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base del convenio que suscriba el Ministerio de

Desarrollo Social y Familia con el Instituto Nacional de Estadísticas, en el que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos que se consideren necesarios”.

- 2° Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas o grupos vulnerables, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.
- 3° Que, conforme el artículo 3° de la Ley N° 20.530, corresponde especialmente al Ministerio *“Sistematizar y analizar registros de datos, información, índices y estadísticas que describan la realidad social del país y que obtenga en el ámbito de su competencia, además de publicar la información recopilada conforme a la normativa vigente”* (letra t); así como *“Estudiar y proponer las metodologías que utilizará en la recolección y procesamiento de información para la entrega de encuestas sociales y otros indicadores, en materias de su competencia”* (letra w).
- 4° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.530, corresponde especialmente a la Subsecretaría de Evaluación Social colaborar con el Ministerio en el ejercicio de las funciones antes señaladas.
- 5° Que, en este contexto, el Ministerio ha determinado la realización de la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (Casen) en el año 2022, en adelante “Encuesta Casen”, con el objeto de dar continuidad a la serie de información sobre la situación socioeconómica de los hogares y la población del país, la cual tendrá representatividad nacional, por zona urbana/rural y región.
- 6° Que, la Encuesta Casen constituye, además, un instrumento importante para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas y programas sociales que se ejecutan en el país.
- 7° Que, el análisis de dichas políticas y programas representa, a su vez, una labor necesaria para apoyar el seguimiento de algunas de las metas prioritarias del Gobierno de Chile en materia social, entre las que se cuenta la medición de la pobreza.
- 8° Que, por su parte el Instituto Nacional de Estadísticas, es un organismo técnico e independiente, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizado, con patrimonio propio, encargado de las estadísticas y censos oficiales de la República, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- 9° Que, en virtud de lo anterior, el INE cumple satisfactoriamente con los requerimientos técnicos para realizar una prueba piloto para testear el impacto del cambio de marco muestral en Casen 2022, que permite posteriormente la correcta implementación de la recolección oficial de la Encuesta Casen.
- 10° Que, por tanto, las partes han acordado suscribir un convenio de transferencia de recursos, atendiendo que para la correcta realización de dicha prueba piloto se requiere desarrollar un conjunto de actividades previas durante el año 2021, relacionadas al diseño metodológico, a la enumeración de las unidades primarias de muestreo, al diseño y programación del cuestionario, y a la elaboración de manuales.

## **SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia al Instituto Nacional de Estadísticas para la realización de las actividades preparatorias para la realización de una prueba piloto por cambio de marco de la Casen 2022, en los términos que se indican en el presente instrumento. Estas tareas de preparación de la prueba piloto consideran el diseño muestral, la enumeración o empadronamiento y selección de la muestra, programación de cuestionarios y determinación de los factores de expansión base de la muestra.

## **TERCERO: OBLIGACIONES**

El INE se compromete a lo siguiente:

- 1) Entrega N°1: Capítulo del diseño del experimento del informe metodológico PruebaPilotoCambio de Marco Casen.

Fecha de entrega: 13 de agosto de 2021

- 2) Entrega N°2: Capítulo sobre el diseño del proceso de enumeración y procedimiento de trabajo entre los equipos durante el proyecto Prueba Piloto Cambio de Marco Casen. El procedimiento de trabajo entre los equipos hace referencia a las dinámicas de trabajo que se desarrollan entre el Ministerio y el INE para las estimaciones de pobreza por ingreso y pobreza multidimensional, así como para la estimación del efecto del cambio de marco.

Fecha de entrega: 31 de agosto de 2021

- 3) Entrega N°3: Capítulos que complementan el informe del diseño metodológico de la prueba piloto.

Primera versión del informe del diseño metodológico Prueba Piloto Cambio de Marco Casen que incluya las consideraciones técnicas previas para el desarrollo del proceso piloto completo<sup>1</sup>: diseño del experimento que considera el diseño de la muestra, diseño del proceso de enumeración y del proceso de selección de unidades a encuestar, diseño de los factores de expansión, estrategias de recolección de datos, entre otros elementos, así como el procedimiento de trabajo entre los equipos durante todo el proyecto.

Respecto al diseño de la muestra, se debe trabajar con un panel dividido considerando dos muestras independientes. La primera muestra debe replicar el diseño de Casen 2017-2020, mientras que la segunda muestra debe aplicar el diseño de Casen consensuado con el MDSF al momento de elaboración de este informe, en términos de utilización de sus respectivos marcos muestrales.

Este diseño debe considerar una muestra de aproximadamente 12.000 encuestas objetivo a lograr, distribuidas en el territorio nacional y que permitan contar con un Efecto Mínimo Detectable (EMD) de alrededor de 2 puntos porcentuales para la variable de pobreza por ingresos, así como un sobremuestreo que permita compensar la pérdida de las unidades muestrales.

Fecha de entrega: 20 de septiembre de 2021

- 4) Entrega N°4: Programación cuestionario en Survey Solutions  
Programación del cuestionario entregado por MDSF en Survey Solutions. Construcción del cuestionario en medio digital, de acuerdo con atributos de diseño acordados con MDSF. La programación del cuestionario deberá estar documentada en formato PDF y en el medio digital de entrevista, para que el MDSF realice las pruebas y revisiones correspondientes, teniendo acceso a una cuenta de *interviewer* como al cuestionario en el *designer* sin permisos de edición. Luego de las correcciones y ajustes que solicitará el MDSF, el INE realizará la entrega de la versión final de la programación para usos futuros del MDSF (es decir, proveerá acceso al *designer* en Survey Solutions).

Fecha de entrega: 1 de octubre de 2021

- 5) Entrega N°5: Elaborar el manual para encargados de grupo y de manera conjunta con el Ministerio el manual de trabajo de campo.

---

<sup>1</sup> Esta entrega debe contener lo ya desarrollado en las entregas N°1 y N°2.

En cuanto al manual de trabajo de campo, los siguientes contenidos estarán a cargo del INE: organización general del trabajo de campo, uso de Survey Solutions, instrucciones de llenado inicio del contacto y resultado del contacto, otros aspectos relevantes.

El manual para encargados de grupo estará por completo a cargo del INE.

Fecha de entrega: 30 de noviembre de 2021

- 6) Entrega N°6: Capítulos de enumeración y selección de la muestra. Versión del informe del diseño metodológico Prueba Piloto Cambio de Marco Casen que integre capítulos de enumeración y selección de la muestra. Este informe debe contener la descripción del proceso de enumeración y selección, así como los resultados del mismo<sup>2</sup>.

Fecha de entrega: 15 de diciembre de 2021

- 7) Corregir en un plazo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación de las observaciones o comentarios indicados por el MDSF a los informes antes descritos, la estructura de BBDD, y los antecedentes y programaciones. A excepción de las correcciones que realiza el INE a las observaciones y comentarios realizados por el Ministerio a la Entrega N°4, que tendrá un plazo de diez (10) días hábiles.
- 8) Entregar los informes y rendiciones de cuenta de manera oportuna y completa, de acuerdo con lo señalado en la cláusula sexta del presente instrumento.

La entrega de los respectivos Informes se efectuará dentro de los plazos máximos indicados en este instrumento, mediante un mecanismo electrónico seguro denominado SFTP, que será puesto a disposición por el INE, a objeto de que la Contraparte Técnica del MDSF pueda descargar y cargar los archivos que correspondan. Para tales efectos, el INE dispondrá de un espacio de almacenamiento con acceso exclusivo para la(s) contraparte(s) técnica(s) definida(s) en este convenio.

El INE deberá informar al MDSF la disponibilización de los antecedentes y programaciones descritos en la presente cláusula e informará a cada usuario definido como contraparte técnica, enviando un mensaje que contendrá credenciales de acceso al espacio de almacenamiento para efectuar las entregas convenidas, las cuales tendrán la calidad de personales e intransferibles. La información contenida en cada informe será inventariada antes de su entrega y el detalle de este inventario constará en el acta de entrega de la información que realice el INE. Adicionalmente, el INE hará llegar oportunamente a la Subsecretaría, el instructivo que indicará los pasos a seguir para poder acceder a la referida información.

El Ministerio se compromete a lo siguiente:

- 1) Transferir los fondos comprometidos en la cláusula cuarta del presente convenio, para la ejecución de las actividades preparatorias para la realización de la encuesta mencionada.
- 2) Enviar la versión final del cuestionario para la Prueba Piloto Cambio de Marco de Casen 2022 a más tardar el 13 de agosto de 2021 (Word y archivos excel con validaciones). La entrega debe contener las validaciones del cuestionario y los criterios de recuperación de datos. Posterior a esta fecha el Ministerio no podrá proponer cambios de fondo al formulario, esto es agregar o quitar preguntas.
- 3) Enviar la estructura de BBDD (especificar variables y unidad de análisis de cada BBDD), incluyendo la estructura de las BBDD de códigos de disposición final de casos, BBDD de factores de expansión,

---

<sup>2</sup> Se acuerda entre ambas partes realizar un proceso de enumeración presencial de un 40% de la muestra de las Unidades Primarias de Muestreo (UPM).

BBDD con Respuesta de Encuesta Final, estructura de las BBDD de bitácora de intentos de contacto a más tardar el 13 de agosto de 2021.

- 4) Enviar comentarios a la Programación del cuestionario en Survey Solutions, señalado en el punto 4 de las obligaciones del INE, hasta el 15 de octubre de 2021. Posterior a estas fechas el Ministerio no podrá proponer cambios de fondo al formulario, esto es agregar o eliminar preguntas.
- 5) Elaborar de manera conjunta con el INE el manual de trabajo de campo para la capacitación de encuestadores. Corresponderán al Ministerio los contenidos referentes a los módulos del cuestionario.  
La fecha de entrega será hasta el treinta (30) de noviembre de 2021.
- 6) Enviar hasta el 15 de diciembre de 2021 las rutinas de programación para la obtención de la pobreza por ingresos y pobreza multidimensional.
- 7) Revisar en un plazo de cinco (5) días hábiles los informes, antecedentes y programaciones entregadas por el INE, con el fin de aprobar o rechazar oportunamente lo informado, a excepción de lo indicado en el punto 4 de las obligaciones del Ministerio, respecto a la Programación cuestionario en Survey Solutions.

#### **CUARTA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia transferirá al INE para la realización de las actividades comprometidas, la suma de **\$ 331.558.000- (trescientos treinta y un millones quinientos cincuenta y ocho mil pesos)** una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio.

Dichos recursos se transferirán en dos cuotas. La primera cuota por un monto de **\$298.402.200 (doscientos noventa y ocho millones cuatrocientos dos mil doscientos pesos)**, se transferirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se encuentre tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio.

La segunda cuota por un monto **de \$33.155.800 (treinta y tres millones ciento cincuenta y cinco mil ochocientos pesos)**, se transferirá una vez realizada la entrega N° 3 “Capítulos que complementan el informe del diseño metodológico de la prueba piloto”, indicada en la cláusula tercera de las obligaciones del INE.

Las partes dejan constancia que la transferencia de los recursos se efectuará a través de transferencia electrónica bancaria. Por tanto, al momento de efectuar este procedimiento, el banco informará al INE mediante el sistema de notificación de transferencias electrónicas que disponga la señalada empresa bancaria para sus cuentacorrentistas. El pertinente pago se entenderá efectuado en la fecha en que tenga lugar la correspondiente transferencia de fondos.

Se deja constancia de que el monto a transferir por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia al INE refleja los gastos y costos en que incurrirá el INE para la entrega de los informes en los plazos y condiciones que se han pactado en el presente Convenio. Con todo, los gastos se entenderán, como todos los desembolsos realizados, por la Institución para la correcta ejecución de la iniciativa y que se encuentran vinculados con las actividades comprometidas en el convenio

Asimismo, los saldos no ejecutados deberán ser reintegrados cumpliendo el plazo establecido en la cláusula sexta del presente instrumento.

#### **QUINTA: VIGENCIA**

El presente convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo aprueba y hasta la fecha de aprobación del Informe Final de Rendición de Cuentas

indicado en la cláusula sexta del presente acuerdo de voluntades. La ejecución de las actividades descritas en el presente convenio, deberán desarrollarse hasta el último día hábil de diciembre de 2021.

Con todo, por razones de buen servicio, considerando la contingencia actual y la coordinación que se requiere realizar de los equipos de trabajo de ambos organismos, las partes acuerdan que las acciones y prestaciones derivadas del presente convenio podrán iniciarse desde la fecha de su suscripción. Asimismo, será factible imputar y rendir los gastos en que deba incurrir el INE desde la suscripción del presente acuerdo, incluso previo a su total tramitación. Sin perjuicio de lo anterior, no se materializará transferencia alguna de recursos hasta que se haya tramitado totalmente el último acto administrativo que apruebe el presente convenio y siempre que además se hayan cumplido los requisitos que exige la normativa para esa transferencia.

## **SEXTA: ADMINISTRACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

Para el cumplimiento de todas las actividades comprometidas materia del presente convenio, el INE realizará visitas en terreno a las viviendas seleccionadas para recopilar información. Esto implicará incurrir en los siguientes tipos de gastos:

1. Gastos de personal (honorarios) para realizar el trabajo de campo vinculado a las tareas de enumeración o empadronamiento y sistematizar la información, además de poder ejecutar procesos de supervisión del trabajo de enumeración, configuración de sistemas, programación de cuestionarios, generación de informes, entre otras actividades afines.
2. Gastos de bienes y servicios

La rendición de gastos se realizará en el formato del sistema de rendición de cuentas electrónica de la Contraloría General de la República, SISREC, que contempla tres ítems generales.

1. Gastos de inversión
2. Recursos Humanos
3. Gastos de Operación.

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Evaluación Social será responsable, de conformidad con las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República relativa al Procedimiento de Rendición de Cuentas de:

- a. Exigir rendición mensual de cuentas de los fondos entregados.
- b. Proceder a su revisión para determinar la correcta utilización de los fondos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados, dentro del plazo de 22 días hábiles, siguientes a su recepción.
- c. Mantener a disposición de la Contraloría General de la República, los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las señaladas transferencias.

Por lo anterior, el INE deberá entregar al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Evaluación Social lo siguiente:

1. El comprobante de ingreso respectivo.
2. Informes mensuales de inversión que den cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente, acompañado de la conciliación bancaria de la cuenta corriente y de los antecedentes que la respalden. El INE deberá realizar la rendición de cuentas, asociando los gastos efectuados, según tipos definidos previamente, a las actividades específicas establecidas en el convenio. Estos informes deberán entregarse dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a aquel que se está informando.

3. Un Informe Final de Rendición de Cuentas que informe de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada, desagregada por cada actividad comprometida realizada, a más tardar dentro de los primeros quince días hábiles del mes subsiguiente a la aprobación de la última de las entregas de que trata la cláusula tercera.

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia revisará los informes mensuales y el informe final de inversión dentro del plazo de 22 días hábiles contados desde su recepción y podrá aprobarlos u observarlos. En el caso que el Ministerio tenga observaciones o requiera aclaraciones por parte del INE respecto de los informes, deberán notificarse por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes al término de la revisión. El INE tendrá un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones u aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas y pronunciarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, aprobando o rechazando total o parcialmente en forma definitiva el informe.

Por razones impostergables de buen servicio, será factible imputar y rendir los gastos en que deba incurrir el INE a causa del presente convenio, desde la fecha de suscripción del mismo.

En el caso de que no se utilicen todos los recursos transferidos, el INE, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aprobación del Informe Final de Inversión, deberá hacer reintegro a Rentas Generales de la Nación, según corresponda, por el saldo por rendir o reintegrar.

Asimismo, formarán parte del reintegro final, aquellos gastos rendidos, que hayan sido rechazados y aquellos observados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que no hayan sido aclarados por el INE, debiendo en todo caso dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 21.289 de presupuestos del Sector Público vigente para el año 2021.

#### **SÉPTIMA CONTRAPARTE TÉCNICA**

En este acto las partes vienen a designar contrapartes técnicas del siguiente convenio a:

- a) En representación del INE, a el/la Subdirector/a Técnico/a o bien el/la funcionario/a que éste(a) designe;
- b) En representación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el/la Jefe/a de la División Observatorio Social de la Subsecretaría de Evaluación Social o bien el/la funcionario/a que éste(a) designe.

En ambos casos, se designará un reemplazante que cumpla tales funciones, el que será comunicado por escrito, por Oficina de partes, por las partes firmantes para formalizar su designación.

#### **OCTAVA: SECRETO ESTADÍSTICO**

Los funcionarios del INE, así como aquellos que se desempeñan en organismos fiscales – como es el caso del MDSF – están afectos a la normativa sobre Secreto Estadístico regulada en el artículo 29 de la Ley N° 17.374, respecto de los hechos que se refieran a personas o entidades determinadas de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades. Por lo tanto, toda aquella información que el INE genere y entregue en virtud del presente convenio tendrá que ser innominada, indeterminada e indeterminable. La infracción a la citada normativa será sancionada conforme a lo previsto y sancionado en el artículo 247 del Código Penal.

En este sentido, en razón de lo establecido en el mencionado artículo 29 de la Ley N° 17.374, el INE entregará solamente información que tenga el carácter de innominada e indeterminada estadísticamente. Para el caso de datos contenidos en fuentes o registros de acceso público, el tratamiento de datos personales se ajustará a lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre protección a la Vida Privada y Datos de Carácter Personal.

#### **NOVENA: PROPIEDAD DE LA MUESTRA**

La titularidad de la propiedad intelectual sobre la muestra objeto del presente convenio, y demás productos corresponderá al INE; sin perjuicio de lo cual y atendida la naturaleza de colaboración de este convenio, MDSF podrá utilizar este material para su aplicación en el estudio objeto del presente instrumento, quedándole expresamente prohibido hacer uso de la selección antes referida para otros fines que no sean los de los aludidos estudios. Sin perjuicio de lo expuesto, MDSF, podrá reutilizar la muestra, información, antecedentes, resultados de selección, para la realización de estudios complementarios a este y otros estudios, siempre y cuando obtenga de parte del INE autorización por escrito, lo que se establecerá mediante los acuerdos operativos que sea necesario suscribir al efecto. En caso de requerir la realización de actividades adicionales o la generación de productos no contemplados en este convenio, por parte del INE para realizar estos estudios, se deberá realizar una adenda al presente convenio la cual establecerá los objetivos, especificaciones técnicas, plazos, y recursos asociados al desarrollo de dichas actividades.

#### **DÉCIMA: DEL TÉRMINO ANTICIPADO**

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia pondrá término anticipado al presente convenio, si se produce incumplimiento grave y/o reiterado de las obligaciones establecidas en él, o su ejecución se desvíe de los fines que se tuvieron a la vista para celebrarlo.

Se considerará un incumplimiento grave no realizar las entregas en los términos comprometidos, no efectuar dentro del plazo estipulado las correcciones o aclaraciones, o no subsanar o aclarar los errores u observaciones planteadas por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en virtud del cual se podrá poner término a este convenio y, de corresponder, debiendo en estos casos restituirse los recursos no ejecutados o no rendidos, de acuerdo a lo señalado en la cláusula sexta del presente instrumento.

Se deja constancia que los incumplimientos graves no deben ser ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor entendiéndose estos los definidos en el artículo 45 del Código Civil, en cuyo caso las Partes podrán ampliar los plazos de entrega, correcciones o aclaraciones incumplidos.

Para tales efectos, se enviará aviso por escrito a las contrapartes, mediante carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia, expresando las circunstancias que motivan el término del convenio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia tome conocimiento de las irregularidades.

El INE dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de dicha carta, deberá entregar un informe de los gastos efectuados a la fecha. Este informe será revisado por el Ministerio, debiendo pronunciarse dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

El INE deberá restituir en cualquier caso los saldos no ejecutados, rechazados u observados dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la declaración del término anticipado realizado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes, de común acuerdo, podrán poner término anticipado a este convenio, antes del término estipulado, debiendo el INE reintegrar a Rentas Generales de la Nación la cantidad de recursos no rendidos y los gastos que estuviesen rechazados por el Ministerio, en el plazo establecido en la cláusula sexta.

#### **UNDÉCIMA: JURISDICCIÓN, CONTROVERSIAS Y MODIFICACIÓN**

Para todos los efectos legales del presente acuerdo de voluntades, las partes comparecientes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y acuerdan someterse a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

Con todo, las partes comparecientes, antes de someter una controversia sobre la aplicación del presente acuerdo de voluntades a la competencia de los Tribunales de Justicia, acuerdan agotar las conversaciones para resolver los posibles conflictos que de ello se deriven.

Si durante la ejecución del presente acuerdo de voluntades surgen circunstancias debidamente justificadas o imprevistas por las partes, que hagan necesario modificar su vigencia, estipulaciones o

algunos de los productos comprendidos en él y siempre que no se altere el objetivo y naturaleza del mismo, las partes, de común acuerdo, podrán modificar este convenio, el que deberá ser aprobado por los correspondientes actos administrativos y que tendrá eficacia sólo en cuanto se encuentre totalmente tramitado el último de éstos.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: PERSONERÍAS**

La designación de doña **Alejandra Candia Díaz** como Subsecretaria de Evaluación Social, consta en el Decreto Supremo N°5 de 2018, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La personería de doña **Sandra Quijada Javer**, para actuar en representación del Instituto Nacional de Estadísticas, en su calidad de Directora Nacional, consta en el Decreto Supremo N° 42, de fecha 22 de julio de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Ambos instrumentos no se incorporan por ser conocidos por las Partes.

#### **DÉCIMA TERCERA: EJEMPLARES**

El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, quedando uno en poder de cada parte.

Constan las firmas de doña **Alejandra Candia Díaz** como Subsecretaria de Evaluación Social y de doña **Sandra Quijada Javer** Directora Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas.

**2° RECONÓCENSE** todas aquellas actividades realizadas en virtud del convenio que por este acto se aprueba, desde la fecha de su suscripción.

**3° PUBLÍQUESE** la presente resolución exenta en el banner de Transparencia Activa, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285

#### **ANÓTESE, REGÍSTRESE, Y ARCHÍVESE**

**SANDRA QUIJADA JAVER**  
Directora Nacional  
Instituto Nacional de Estadísticas

**SFC**

**Distribución:**

- Gabinete Dirección.
- Subdirección de Operaciones.
- Subdirección Administrativa.
- Subdirección Técnica.
- División Jurídica. ([sebastian.figueroa@ine.cl](mailto:sebastian.figueroa@ine.cl))
- Subdepto. de Partes y Registros.